



RADICACIÓN: 08 001 41 89 022 2020 00572 00  
REFERENCIA: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: GUSTAVO SOLIPA VILLADIEGO  
DEMANDADO: LORENZO SOLIPA RAMOS Y OTROS  
ASUNTO: DECRETA TERMINACIÓN

Señora Juez: A su despacho para lo de su competencia, el presente proceso reivindicatorio promovido por **GUSTAVO ANDRES SOLIPA VILLADIEGO**, en contra de **LORENZO SOLIPA RAMOS; CARLOS SOLIPA; GENES SOLIPA; CLARA INES TREJO; CINDY SOLIPA TREJOS; Y, JOSÉ SOLIPA TREJOS**, informándole que dentro del término para presentar excusas concedido mediante providencia proferida en audiencia del 19 de octubre de 2022, se ha recibido escrito proveniente del demandante en la cual ha solicitado la terminación de este asunto por haberse reivindicado el bien inmueble de forma voluntaria entre las partes. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2022.

  
**LORAINÉ REYES GUERRERO**  
**SECRETARÍA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BARRANQUILLA.** 10 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso reivindicatorio.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante, a través de escrito recibido en este juzgado el 19 de octubre de 2022, a través del buzón de correo electrónico, solicitó la terminación del proceso por haberse realizado la reivindicación voluntaria del inmueble materia de este proceso por parte de los demandados, previo acuerdo con el demandante.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación anormal del presente proceso promovido por **GUSTAVO ANDRES SOLIPA VILLADIEGO**, en contra de **LORENZO SOLIPA RAMOS; CARLOS SOLIPA; GENES SOLIPA; CLARA INES TREJO; CINDY SOLIPA TREJOS; Y, JOSÉ SOLIPA TREJOS**.

Conforme a lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN** anormal y anticipada del presente proceso reivindicatorio promovido por **GUSTAVO ANDRES SOLIPA VILLADIEGO**, en contra de **LORENZO SOLIPA RAMOS; CARLOS SOLIPA; GENES SOLIPA; CLARA INES TREJO; CINDY SOLIPA TREJOS; Y, JOSÉ SOLIPA TREJOS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia.

**TERCERO:** Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
0147 Barranquilla, noviembre 11 de 2022.  
LORAINÉ REYES GUERRERO.  
Secretaría.

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f436fedf956bd3b0d9159746560f5b3a4718ba7dae6fe8b3167f3fb05e978bbc**

Documento generado en 10/11/2022 04:03:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00913-00  
Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA  
Demandado: KARINA VILORIA BARRAGÁN  
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, noviembre 10 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **COOPERATIVA MULTACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO "COOPHUMANA" NIT 900.528.910-1**, contra **KARINA VILORIA BARRAGÁN CC 49.791.862**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Así mismo, le informo que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvasse proveer.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, noviembre 10 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 19 de octubre de 2022, a través del buzón de correo electrónico de este juzgado, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$ 16.149.121)**, los cuales se pagarán así.

(i) La suma de (\$12.154.198), la cual ya fue pagada por la parte demandada, directamente al demandante, tal y como se indica en el memorial de transacción.

(ii) El saldo pendiente, esto es, la suma de (\$3.994.923), la cual será pagada con los títulos de depósitos judiciales que obran a favor de este proceso descontados a la demandada y que se relacionan a continuación:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004722119	07/03/2022	\$ 464.865,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004736543	01/04/2022	\$ 464.865,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004753282	04/05/2022	\$ 511.080,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004774055	03/06/2022	\$ 759.545,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004795627	08/07/2022	\$ 618.963,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004814487	08/08/2022	\$ 513.242,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004832131	07/09/2022	\$ 662.363,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.994.923,00</b>

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO.**

**SEGUNDO:** Ordenar la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado con facultad de recibir, **Dr. CARLOS ARTURO PADILLA SUNDHEIM CC 72.178.592**, de los títulos de depósitos judiciales que se relacionan a continuación,

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Radicación 08-001-41-89-022-2021-00913-00  
Demandante: COOPERATIVA COOPHUMANA  
Demandado: KARINA VILORIA BARRAGÁN  
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

por la suma **\$3.994.923**, los cuales completan el valor total de la transacción, que asciende a la suma de **DIECISEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTIÚN PESOS (\$ 16.149.121)**, así:

DEMANDADA A LA QUE SE LE HIZO EL DESCUENTO	NÚMERO DE TÍTULO	FECHA	VALOR
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004722119	07/03/2022	\$ 464.865,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004736543	01/04/2022	\$ 464.865,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004753282	04/05/2022	\$ 511.080,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004774055	03/06/2022	\$ 759.545,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004795627	08/07/2022	\$ 618.963,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004814487	08/08/2022	\$ 513.242,00
KARINA VILORIA BARRAGÁN	416010004832131	07/09/2022	\$ 662.363,00
		<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.994.923,00</b>

**TERCERO:** En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **KARINA VILORIA BARRAGÁN CC 49.791.862**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia con lo anterior, líbrense los correspondientes oficios.

**CUARTO:** Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero de este proveído.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

**SEXTO:** Sin costas en esta instancia.

**SÉPTIMO:** Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1694c883adcc5c8d3f0a44494ff6ee0f3c6796167b5892fb248d50238c12d114**

Documento generado en 10/11/2022 04:03:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00087-00  
Demandante: ITAU COPRANCA COLOMBIA S.A.S  
Demandado: HENRY MONDRAGÓN FLOREZ

Barranquilla, noviembre 10 de 2022

Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo impetrado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **HENRY MONDRAGÓN FLOREZ CC 16.280.487**, informándole que la parte demandante, ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Así mismo, le informo que dentro del expediente no se encuentran solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, noviembre 10 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo, conforme a lo ordenado en el Artículo 461 del Código General del Proceso, respecto a la terminación del proceso por pago.

En este sentido, encontramos que en el caso que nos ocupa, la parte demandante a través de escrito recibido el 13 de octubre de 2022, por medio del buzón de correo electrónico del Despacho, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y el levantamiento de las medidas que recaen sobre la parte demandada.

De acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta que no se ha acogido embargo de remanente ni se encuentran solicitudes pendientes de atender, este despacho declarará la terminación del presente proceso promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **HENRY MONDRAGÓN FLOREZ CC 16.280.487**, y en consecuencia con ello, ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado en su contra.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** del presente proceso ejecutivo promovido por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT 890.903.937-0**, contra **HENRY MONDRAGÓN FLOREZ CC 16.280.487**

**SEGUNDO:** En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra **HENRY MONDRAGÓN FLOREZ CC 16.280.487**, ordénese el levantamiento de las mismas. Líbrese el correspondiente oficio.

**TERCERO:** Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de este proveído.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

**QUINTO:** Sin costas en esta instancia

**SEXTO:** Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARTHA ZAMBRANO MUTIS,**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
0147 Barranquilla, noviembre 11 de 2022.  
LORAIN REYES GUERRERO.  
Secretaria.

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.  
001

**Firmado Por:**  
**Martha Maria Zambrano Mutis**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ec3ef5b2191e6f8a3bfb4dfc0f710a48488c7c819181ff38baf65937ea9fc7**

Documento generado en 10/11/2022 04:02:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación 08-001-41-89-022-2022-00301-00  
Demandante: EDIFICIO FLORES DEL RECREO  
Demandado: SELENE DEL CARMEN CABARCAS ALTAHONA Y OTRO  
Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

Barranquilla, noviembre 10 de 2022

Señora Juez, Informo a usted que el presente proceso Ejecutivo Singular impetrado por **EDIFICIO FLORES DEL RECREO NIT 900.598.923-4**, contra **SELENE DEL CARMEN CABARCAS ALTAHONA CC 32.853.143 Y ELVIS CARLOS RUIZ ARRIETA CC 72.178.221**, informándole que las partes han presentado escrito mediante el cual manifiestan haber transado la litis.

Se le hace saber que no se encontraron solicitudes pendientes de las partes que atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

**LORAIN REYES GUERRERO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA**, noviembre 10 de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso ejecutivo.

En el caso que nos ocupa encontramos que el escrito de transacción presentado el 19 de octubre de 2022, reúne los requisitos exigidos por el Artículo 312 del Código General del Proceso.

De acuerdo con lo anterior, y habiéndose verificado que en referencia a medidas cautelares no se encuentran solicitudes pendientes de atender, ni está acreditado que se hubieren acogido medidas de embargo de remanente a favor de otros procesos, el despacho procederá a aprobarla.

En ese orden de ideas, se tiene que las partes han transado el presente asunto en la suma total de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.134.993)**

Ahora bien, teniendo en cuenta que aparece acreditado conforme a la consulta realizada por el despacho en la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario que a favor de este proceso se han consignado en títulos de depósitos judiciales una suma que supera el valor transado por las partes, por lo que es viable aprobar la transacción.

No obstante lo anterior, a efectos de materializar lo acordado en la transacción se hace necesario ordenar el fraccionamiento del siguiente título No. 416010004829731 por valor de \$ 16.000.000 en dos títulos nuevos así:

(i) por la suma de \$14.134.993, el cual se entregará a la parte demandante, para completar la suma exacta de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.134.993)**.

(ii) Un segundo título por valor de \$1.865.007 el cual se ordena devolver al demandado **ELVIS CARLOS RUIZ ARRIETA CC 72.178.221**.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN** celebrada entre las partes, y en consecuencia con ello, **DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO**.

**SEGUNDO:** Ordenar el **FRACCIONAMIENTO** del título de depósito judicial 416010004829731 por valor de \$ 16.000.000, descontado al demandado **ELVIS CARLOS RUIZ ARRIETA CC 72.178.221**, constituido dentro del proceso de la referencia, en dos títulos de depósito judicial, dentro del mismo proceso, uno por valor de \$14.134.993 para ser entregado a la parte demandante; y otro por valor de \$1.865.007 para ser devuelto al demandado **ELVIS CARLOS RUIZ ARRIETA CC 72.178.221**.

**TERCERO:** Una vez cumplido lo dispuesto en el numeral anterior, ordenar la entrega a la parte demandante, a través de su apoderado con facultad de recibir, Dr. **HÉCTOR MANUEL BUSTAMANTE AVENDAÑO CC 1.140.844.547**, del título de depósito judicial que se encuentre en el proceso por valor de **CATORCE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$14.134.993)**, correspondiente al valor total transado.

**CUARTO:** En caso de haberse practicado medidas cautelares en contra de **SELENE DEL CARMEN CABARCAS ALTAHONA CC 32.853.143 Y ELVIS CARLOS RUIZ ARRIETA CC 72.178.221**, ordénese el levantamiento de las mismas. En consecuencia, con lo anterior, librense los correspondientes oficios.

**QUINTO:** Ordenar que de existir títulos de depósito judicial que reposen dentro del proceso y los que llegaren sean devueltos exclusivamente a la parte demandada, previa constancia de que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior de este proveído.

**SEXTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Veintidós de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

Radicación 08-001-41-89-022-2022-00301-00

Demandante: EDIFICIO FLORES DEL RECREO

Demandado: SELENE DEL CARMEN CABARCAS ALTAHONA Y OTRO

Asunto: APRUEBA TRANSACCIÓN

**SÉPTIMO:** Sin costas en esta instancia.

**OCTAVO:** Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría, archívese el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARTHA ZAMBRANO MUTIS.**  
**JUEZ VEINTIDÓS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA**

JUZGADO VEINTIDOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA  
El Auto anterior fue notificado por anotación en el estado No  
0147 Barranquilla, noviembre 11 de 2022.  
LORAINE REYES GUERRERO.  
Secretaría.



Firmado Por:

Martha Maria Zambrano Mutis

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Mediante Acuerdo No. PCSJA19-11256 El Juzgado 31 Civil Municipal de Barranquilla fue transformado transitoriamente en Juzgado 022 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

Carrera 44 No. 38-11 Piso 4 Edificio Banco Popular.  
Correo: j22prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia.

001

**Juzgado 022 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aea6215d8fa7892076089c87d0ab59c828703681033fc0dff383df5b6e8a520**

Documento generado en 10/11/2022 04:02:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**